

# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



### **Tesis:**

Modificación al artículo 189° del Código Tributario para cumplir con la finalidad de política tributaria y lograr mejores recaudaciones

#### Autora:

Bach. Herrera León Grecia Yalú

#### Asesor:

Dr. Anacleto Guerrero Víctor Ruperto

# PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha de sustentación:

14 de octubre del 2024

LAMBAYEQUE, 2024

Tesis denominada "Modificación del Artículo 189° del Código Tributario para cumplir con la finalidad de Política Tributaria y lograr mejores recaudaciones" presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA, por:

Bach. Herrera León Grecia Yalú Autora

APROBADO POR

Dr. LUIS ARMANDO HOYOS VASQUEZ Presidente del Jurado

RCANGEL ARANA CORTEZ Dr. MIGUEL

Secretario del Jurado

### **DEDICATORIA**

La presente investigación está dedicada con todo mi amor y cariño únicamente a las siguientes personas:

A mis padres, María Lidia León Campos y José Antonio Herrera Saldaña porque son el motor que impulsan a conseguir mis metas, me formaron con valores y gracias a su sacrificio y esfuerzo me brindaron las herramientas necesarias para mi educación.

#### **AGRADECIMIENTO**

Agradezco especialmente a las siguientes personas, que han sido indispensables en mi formación profesional.

A Dios, por iluminar mi camino hacia el éxito, por haberme dado la fuerza y valentía necesaria para afrontar las dificultades, y por escuchar y atender mis ruegos.

A mis padres, María Lidia León Campos y José Antonio Herrera Saldaña, por su apoyo, su amor incondicional y por haberme brindado las herramientas necesarias que me ha permitido desarrollarme mejor como persona y en el campo profesional.

A mis hermanas, Astrid Carolina Herrera León y Pierina Ximena Herrera León, por ser mi impulso para darles siempre el mejor ejemplo.

A mi enamorado, Luis Alfredo Marreros Flores, por ser mi soporte en la lucha de mis metas, y apoyarme cuando más lo necesito.

A mi abuelita, Edelmina Campos Huamán, quien es como mi segunda madre que me ayudado desde pequeña, contribuyó en mi formación y por sus buenos consejos.

Y a mi Mustafá, mi angelito que desde el cielo me acompaña.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



UNIDAD DE INVESTIGACION

# ACTA DE SUSTENTACIÓN A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL Nº 88-2024-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de: Grecia Yalú Herrera León.

Siendo las 5:00 p.m. del día lunes 14 de octubre del 2024 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias 1 de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: " MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 189° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y LOGRAR MEJORES RECAUDACIONES, PERIODO 2021"., designados por Resolución Nº 222-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 02 de junio del 2023, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE

: Dr. LUIS ARMANDO HOYOS VASQUEZ.

SECRETARIO

: Dr. MIGUEL ARCANGEL ARANA CORTEZ.

VOCAL

: Mag. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES

La tesis fue asesorada por Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO, nombrada por Resolución Nº 46-2022-FDCP-VIRTUAL de fecha 09 de MARZO de 2022.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución Nº 571 -2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 27 de setiembre del 2024.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller Grecia Yalú Herrera León y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADA con la nota de 17 (DIECISIETE) en la escala vigesimal, mención de BU€NO.

Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

5:50 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, lunes 14 de octubre del 2024

Dr. LUIS ARMANDO HOYOS VASQUEZ Presidente del Jurado

Dr. MIGUEL ARCANGEL ARANA CORTEZ Secretario del Jurado

£

# CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO, Asesor de tesis, Revisor del trabajo de investigación de la bachiller en DERECHO Herrera León Grecia Yalú, Titulada MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 189° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y LOGRAR MEJORES RECAUDACIONES, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque 31 de julio del 2024

Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO

DNI: 16467133

ASESOR

Grecia Yalú/ Herrera/ León

DNI: 72806974

Autor

# Modificación al Artículo 189° del Código Tributario para cumplir con la finalidad de Política Tributaria y lograr mejores recaudaciones

INFORME DE ORIGINALIDAD

INFORIV	TE DE ORIGINALIDAD	
1 INDIC	8% 18% 6% E DE SIMILITUD FUENTES DE INTERNET PUBLICACIONES	7% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
FUENTE	ES PRIMARIAS	
1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
7	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	1 %
8	www.coursehero.com Fuente de Internet	1 %

Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO
DNI: 1640 7133
ASESOR



# Recibo digital

Este recibo confirma quesu trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Grecia Yalú Herrera León

Título del ejercicio: Quick Submit

Título de la entrega: "Modificación al Artículo 189° del Código Tributario para cu...

Nombre del archivo: TESIS\_GRECIA.docx

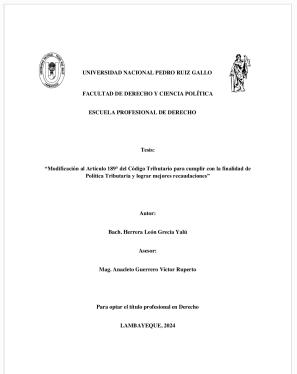
Tamaño del archivo: 441.96K

Total páginas: 98

Total de palabras: 14,913 Total de caracteres: 83,584

Fecha de entrega: 24-jul.-2024 10:55a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entre... 2421837835



Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO

ASESOR

# **INDICE**

DEDIC	'ATORIA	3
AGRAI	DECIMIENTO	4
RESUM	ЛЕN	12
ABSTR	RACT	13
INTRO	DUCCION	14
Capítulo	o I	16
Aspecto	os Metodológicos de la Investigación	16
1.1.	Planteamiento del problema	16
1.2.	Formulación del problema	18
1.3.	Justificación del estudio.	18
1.4.	La importancia del estudio.	19
1.5.	Objetivos	19
1.5	5.1. Objetivo General.	19

1.5.2.	Objetivos Específicos.	20
1.6. Н	lipótesis	20
1.7. V	ariables	21
1.7.1.	Variable independiente	21
1.7.2.	Variable dependiente	21
1.8. M	Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	21
1.8.1.	Método exegético jurídico	21
1.8.2.	Método sistemático jurídico	22
1.9. T	ecnicas	22
1.9.1.	Recopilación documental	22
1.9.2.	Encuestas	22
1.9.3.	Observación	23
1.10.	Instrumentos	23
1.10.1	. Recopilación documental	23

1.10.2.	Guía de encuesta	24
1.10.3.	Guía de la Observación	24
Capitulo II		25
Excusa absolu	ıtoria: Regularización Tributaria	25
2.1. Antece	dentes Históricos	25
Capítulo III		34
Definiciones of	doctrinarias	34
Capítulo IV		36
Regulación le	gal en el Perú	36
4.1. Antece	dentes de la excusa absolutoria	36
4.2. Aspect	os generales	36
4.4. Excusa	as Absolutorias	39
4.5. Origen	del término excusa absolutoria	40
4.6. La Reg	gularización tributaria como excusa absolutoria en los delitos tributarios	41

4.7. Límites a la aplicación de la regularización tributaria	43
4.8. Regularización tributaria ante el Ministerio Público	45
4.9. Regularización Tributaria ante la Administración Tributaria	46
4.10. Política Tributaria	47
Capítulo V	49
Legislación comparada	49
Capítulo VI	51
Análisis y resultados	51
6.1. Análisis de los resultados de la jurisprudencia	51
6.1.1. Casación 595-2020-Lambayeque	51
6.1.2. Casación 9-2020 Arequipa	53
6.2. Resultados de encuesta	56
Capítulo VII	64
Contrastación de Hipótesis	64

7.1. La Discusión de los resultados
7.2. La Validación de las variables
7.2.1. Variable Independiente: "El artículo 189° del Código Tributario no cumple con la finalidad de política tributaria."
7.2.2. Variable Dependiente: "Propuesta de modificar el artículo 189° del Código Tributario para mejorar la recaudación."
7.3. Contratación de la Hipótesis
onclusiones:
ecomendaciones:
ibliografía78
nexos84

# ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: "Tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los operadores jurídicos resp	ecto a la pregunta
1 "	56
Tabla 2: "Tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los operadores jurídicos resp	ecto a la pregunta
2"	58
Tabla 3: "Tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los operadores jurídicos resp	ecto a la pregunta
3"	
Tabla 4:" Tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los operadores jurídicos resp	ecto a la pregunta
4"	1 0
Tabla 5:" Tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los operadores jurídicos resp	acto a la pragunta
	1 0
5"	62

# INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: "Gráfico de porcentaje de la tabulación de resultados obtenidos al aplicar la encuesta	sobre la pregunta
1 a los operadores jurídicos"	57
Ilustración 2: "Gráfico de porcentaje de la tabulación de resultados obtenidos al aplicar la encuesta	sobre la pregunta
2 a los operadores jurídicos"	58
Ilustración 3:"Gráfico de porcentaje de la tabulación de resultados obtenidos al aplicar la encuesta a	sobre la pregunta
3 a los operadores jurídicos".	60
Ilustración 4: "Gráfico de porcentaje de la tabulación de resultados obtenidos al aplicar la encuesta	sobre la pregunta
4 a los operadores jurídicos".	61
Ilustración 5: "Gráfico de porcentaje de la tabulación de resultados obtenidos al aplicar la encuesta	sobre la pregunta
5 a los operadores jurídicos".	63

#### **RESUMEN**

El tema principal de esta investigación es la regularización tributaria como una excusa absolutoria que ha establecido el Código Tributario en su Artículo 189°, donde se ha señalado que se les eximirá de ser pasibles de una sanción penal a los deudores tributarios cuando hayan regularizado su situación tributaria por deudas que guarden relación de hechos vinculados a delitos tributarios, esto siempre y cuando la regularización se efectúe antes de que se inicie la Investigación Preparatoria que ordene el Ministerio o en su defecto que la SUNAT inicie cualquier procedimiento de fiscalización; sin embargo diferentes tratadistas en la materia nacionales e internacionales señalan que la finalidad que persigue la política tributaria de obtener mejores recaudaciones no se viene cumpliendo a pesar de este beneficio premial que se les otorga a los deudores tributarios; es por ello que exigen un cambio e incluso hasta una modificatoria para este artículo en el cual se dé una mejor salida a uno de los más grandes problemas que afecta a las arcas del estado como lo son los delitos tributarios, donde tanto el estado no deje de percibir las deudas tributarias que se dejaron de pagar en un momento determinado, así como se les perdone la sanción penal a los deudores tributarios arrepentidos de haber incurrido en delitos contra la hacienda pública.

Palabras clave: Regularización tributaria, Política Tributaria, Excusa Absolutoria y Recaudación de Impuestos.

**ABSTRACT** 

The main topic of this investigation is tax regularization as an excuse for acquittal that the

Tax Code has established in its Article 189, where it has been indicated that tax debtors will be

exempt from being subject to a criminal sanction when they have regularized their situation. tax

for debts that are related to events linked to tax crimes, this as long as the regularization is carried

out before the Preparatory Investigation ordered by the Ministry begins or, failing that, the tax

administration body (SUNAT) initiates any recovery procedure. inspection; However, different

national and international writers on the subject point out that the purpose pursued by the tax policy

of obtaining better collections is not being fulfilled despite this reward benefit that is granted to

tax debtors; That is why they demand a change and even a modification to this article in which a

better solution is given to one of the biggest problems that affects the state's coffers, such as tax

crimes, where the state does not allow to receive tax debts that were not paid at a certain time, as

well as to forgive criminal sanctions for tax debtors who regret having committed crimes against

the public treasury.

Keywords: Tax regularization, Tax Policy, Absolutory Excuse, and Tax Collection.

13

#### INTRODUCCION

Los delitos tributarios se han convertidos en uno de los problemas principales que afecta a nuestro estado peruano, sobre todo porque al no obtener los ingresos a las arcas estatales muchos proyectos dejan de realizarse y es la sociedad quien es la parte más afectada, entonces estos comportamientos delictivos son sancionados conforme al Decreto Legislativo Nro. 813, Ley Penal Tributaria, pero también existe una figura que les excluye de la punibilidad siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos que la propia norma señala, siendo una excusa absolutoria un beneficio premial para aquellos deudores tributarios que regularicen su obligación económica tributaria antes del inicio de un procedimiento penal antes de que la SUNAT les ponga a conocimiento la apertura de cualquier procedimiento de fiscalización, sin embargo recientes casaciones le han dado una interpretación teleológica al artículo 189º del Código Tributario para cumplir con la finalidad de recaudar lo que se dejó de percibir en un determinado momento y además establecen que el inicio de la fiscalización no es un bloqueo para que el deudor tributario regularice la deuda, por lo que se deberá exonerar de responsabilidad penal si lo hizo incluso después de la fiscalización.

En el presente trabajo de investigación tenemos el interés de darle solución al vacío jurídico existente, es por esto que nos formulamos la siguiente pregunta: ¿La exoneración penal que regula el artículo 189° del Código Tributario cumple con la finalidad de política tributaria de obtener mejor recaudación?

Así mismo, tiene como objetivo principal el demostrar que es necesario la modificación del Artículo 189° del Código Tributario para cumplir con la finalidad de la política tributaria y se tiene como objetivos específicos el estudiar la naturaleza jurídica de la regularización tributaria como excusa absolutoria, demostrar la importancia de tener un criterio uniforme sobre la regularización tributaria en nuestro país y determinar si la excusa absolutoria de la deuda tributaria regulada actualmente cumple con la finalidad de política tributaria..

El presente trabajo de investigación se basa en una de tipo no experimental, también es descriptiva y explicativa porque buscaremos darle solución a la situación problemática existente, entonces para esto será necesario adecuarlo a un proceso de búsqueda, observación, reflectivo y de estudio siendo elaborado mediante un trabajo escrito. Por lo tanto, a través de la recopilación y de los datos importantes que se extrae de la doctrina y jurisprudencia vinculante como, así como las encuestas que se aplican a los especialistas de la materia tributaria y penal por tratarse de una excusa absolutoria va a permitir percibir los hechos más importantes y relevantes, los cuales se reflejarán a través de ilustraciones y tablas.

### Capítulo I

#### Aspectos Metodológicos de la Investigación

### 1.1.Planteamiento del problema.

Nuestro estado en su constante lucha contra la evasión de impuestos y con la finalidad de obtener mejores recaudaciones anuales, ha desarrollado diferentes mecanismos para afrontarlos, siendo que debido a los cambios en la tributación, han tenido que verse reemplazado cada código tributario aprobado en cada determinado periodo, para consecuentemente llegar al que se encuentra actualmente vigente y que regula nuestro sistema de tributación aprobado por Decreto Legislativo N° 816, vigente desde el 22 de abril de 1996 y con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado en fecha 22 de junio del 2013 que regula el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Dentro de su Cuarto libro que versa sobre Infracciones, Sanciones y Delitos hay un artículo que es de nuestra atención y es el núcleo de esta investigación, resulta ser el artículo 189° del Código Tributario que hace alusión a la excusa absolutoria para delitos fiscales y contables, la misma que en términos sencillos nos da a entender que esta excusa solamente se aplicará en beneficio de los deudores tributarios que hayan cometido cualquiera de los delitos que regula el Decreto Legislativo Nro. 813, por lo que los deudores tributarios al regularizar su deuda tributaria dentro de los parámetros que establece el artículo en mención, su consecuencia será eximirles de

la investigación penal por el incumplimiento de deberes ante la hacienda pública, es decir esta figura jurídica genera la extinción de la aplicación de una sanción penal por una regulación espontánea del deudor tributario, en otras palabras, este acudirá ante el fisco solicitando que se le aplique esta medida siempre y cuando cumpla con los requisitos que exige la ley.

Este beneficio premial que alude el artículo 189° del Código Tributario solamente se debe aplicar para aquellos deudores tributarios que hayan regularizado su condición tributaria con relación a las deudas que han originado debido a sus cometidos ilícitos tributarios; siempre y cuando, hayan sido antes de la apertura de la fiscalización o la investigación penal; además este artículo señala que la regularización es la cancelación total de la deuda o la devolución del reintegro, saldo a favor o cualquier otro beneficio obtenido indebidamente; sin embargo, este artículo por sí mismo no está cumpliendo con el sentido para el que fue creado y mucho menos cumple el objetivo de la política tributaria que se persigue, sino está resultando ser un beneficio ineficaz ya que deja un vacío muy grande en situaciones de regularización tributaria efectuado después de haberse iniciado cualquiera de los procedimientos anteriormente mencionados.

Reciente ejecutorias supremas utilizando una interpretación sistemática, teleológica y razonable han establecido que la intervención de la SUNAT, por ejemplo la apertura de la fiscalización tributaria no significa que es una situación de bloqueo al deudor que cumpla con su regularización tributaria, por consiguiente, se podría exonerar de la responsabilidad penal del autor

que cometió el ilícito tributario a pesar de que su regularización económica tributaria haya sido después de la fiscalización.

Ante estas dos situaciones se ha generado una gran incertidumbre jurídica, ya que por un lado tenemos que el artículo 189° del Código Tributario refiere de forma expresa que, para efectos de exoneración penal, la regularización tributaria deberá realizarse antes del inicio de cualquier procedimiento ya sea administrativo o penal; mientras que por otro lado, se tiene que la Corte Suprema a fin de no dejar de percibir las recaudaciones y a la vez aplicarse la exoneración de la pena, brinda una posición donde todos salgan ganando otorgando una salida jurídica más eficiente que la que se encuentra estipulada.

## 1.2.Formulación del problema.

¿La exoneración penal que regula el artículo 189° del Código Tributario cumple con la finalidad de política tributaria de obtener mejor recaudación?

#### 1.3. Justificación del estudio.

La justificación de este estudio se encuentra en el origen del problema, es decir en el poco conocimiento que tienen los contribuyentes sobre este tipo de exoneración penal respecto de deudas tributarias sobre delitos fiscales, quienes en muchas oportunidades toman conocimiento

después de habérseles notificado el inicio de una fiscalización o una procedimiento penal, lo cual además no va a generar el pago de los tributos que en un momento determinado no se cancelaron y adicionalmente generará gasto en la investigación penal hasta que el juzgador determine la culpabilidad de la comisión del delito tributario y por consiguiente se le aplique sanción.

## 1.4. La importancia del estudio.

Es importante realizar este estudio principalmente para buscar soluciones a este problema, también para saber qué se modificaría del artículo 189° a fin de cumplir con la política que persigue para obtener mejores recaudaciones.

Cabe resaltar que el estado brinda servicios para el desarrollo de la ciudadanía, es por esto que anualmente hay presupuestos asignados para el planeamiento y ejecución de obras, sin embargo, esto solo se logrará mediante solvencia económica, lo cual se obtiene en su mayoría a través de los impuestos.

### 1.5.Objetivos.

### 1.5.1. Objetivo General.

-Demostrar que es necesario la modificación del Artículo 189° del Código Tributario para cumplir con la finalidad de la política tributaria.

### 1.5.2. Objetivos Específicos.

- Estudiar la naturaleza jurídica de la regularización tributaria como excusa absolutoria.
- -Demostrar la importancia de tener un criterio uniforme sobre la regularización tributaria en nuestro país.
- -Determinar si la excusa absolutoria de la deuda tributaria regulada actualmente cumple con la finalidad de política tributaria.

### 1.6.Hipótesis.

Si actualmente el artículo 189° del Código Tributario no está cumpliendo con la finalidad de política tributaria de obtener mejores recaudaciones porque los deudores tributarios no regularizan sus deudas, antes de que se inicie cualquier procedimiento de fiscalización o la investigación penal, y mucho menos lo hacen durante el transcurso del este, ya que no recibirán ningún beneficio si lo hacen, en sentido, se deberá considerar una modificatoria al artículo citado

en el sentido que se le amplie el plazo para la regularización de la deuda y a la vez sean acreedores de la exoneración penal.

#### 1.7. Variables.

## 1.7.1. Variable independiente.

-El artículo 189° del Código Tributario no cumple con la finalidad de política tributaria.

# 1.7.2. Variable dependiente.

-Propuesta de modificar el artículo 189° del Código Tributario para mejorar la recaudación.

## 1.8. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

## 1.8.1. Método exegético jurídico

Este tipo de método será utilizado para interpretar el sentido de las normas recopiladas respecto a la regularización tributaria como excusa absolutoria y de lo cual se confrontará con la realidad, que permitirá obtener cifras como resultados, a fin de contrastar con la hipótesis planteada.

## 1.8.2. Método sistemático jurídico

Este tipo de método va a ser empleado para que se realice un análisis en conjunto del ordenamiento jurídico peruano en los que abarque la norma tributaria y penal por tratarse de una excusa absolutoria que se encuentra dentro del elemento de la punibilidad del delito, lo cual nos permitirá determinar mejores conclusiones para esta investigación.

#### 1.9.Técnicas

Durante el avance de la presente investigación se utilizarán técnicas de encuesta, estos procedimientos y actividades nos darán acceso a obtener información necesaria para el cumplimiento de nuestros objetivos.

## 1.9.1. Recopilación documental

Para aplicar esta técnica se utilizarán fichas de bibliografía, lo cual permitirá consultar diferentes fuentes de carácter bibliografía respecto a la norma tributaria y penal, también la doctrina expuesta por los diferentes especialistas en la materia, así como la jurisprudencia relevante para la investigación.

#### 1.9.2. Encuestas

Se utilizará la guía de encuestas, el cual se aplicará sobre personas especialistas en la materia, es decir estará dirigido a los operadores jurídicos especialistas en Derecho Tributario, es decir funcionarios de la SUNAT, abogados en la materia tributaria y fiscales, quienes responderán si están de acuerdo, en desacuerdo o no opinan sobre preguntas respecto a la regularización tributaria según lo expresado en el artículo que es materia de investigación.

#### 1.9.3. Observación

Se utilizará este tipo de técnica, a fin de observar la realidad socio jurídica respecto a la regularización tributaria actual.

#### 1.10. Instrumentos.

Se harán uso de estos medios auxiliares para recoger y registrar los datos obtenidos a través de las técnicas.

### 1.10.1. Recopilación documental

Para el análisis de los resultados, se tomará en cuenta la jurisprudencia relevante en esta investigación y permitirá comparar lo resuelto por los magistrados supremos y la legalidad de la

norma que es materia de investigación y la bibliografía respecto a la norma tributaria, la misma que será referenciada y plasmada en el capítulo bibliográfico.

### 1.10.2. Guía de encuesta

Con este instrumento que se utiliza en la técnica de encuestas, nos ayudará a elaborar preguntas sobre el tema que se investiga dirigidas a profesionales en la materia obteniendo respuestas de opiniones jurídicas.

### 1.10.3. Guía de la Observación

Este instrumento asocio jurídica respecto a la regularización tributaria actual.

Capitulo II

Excusa absolutoria: Regularización Tributaria

2.1. Antecedentes Históricos

Con la finalidad de lograr el desarrollo adecuado para la presente investigación se ha

tomado en cuenta algunas referencias de investigadores que han plasmado con sus estudios e ideas

relacionadas al tema que abordaré de lo cual solamente tomaré determinados extractos.

La tesis desarrollada por María Angela Figueredo López quien en su trabajo de

investigación titulado "Las Leyes Extraordinarias de Regularización Voluntaria de la Situación

Fiscal" para que se obtenga el grado de licenciada en Derecho por la Universidad de Almería,

concluye lo siguiente:

Es norma extraordinaria de la regularización voluntaria del contribuyente ante el fisco,

también denominadas como medidas de amnistía, son disposiciones contempladas en el

ordenamiento jurídico español para que los deudores tributarios regulen su situación ante el fisco,

debiéndose poner al corriente con sus pagos y de sus responsabilidades en infracciones y

sanciones, siendo estas normas ventajosas para el Estado ya que los ingresos que se obtienen

hubiese sido muy difícil de recabarlos ordinariamente; sin embargo, estas medidas generan

25

agravios comparativos entre los contribuyentes honestos que han cumplido en el tiempo y forma sus obligaciones y para los que no han actuado correctamente; por lo que muchas veces estas disposiciones que favorecen al incumplidor pueden desincentivar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias entre los contribuyentes que actúan diligentemente. (Figueredo López, 2021, pág. 38)

De esta tesis se puede arribar que la autora ha iniciado su investigación analizando el artículo 31 de la Constitución Española, del cual se desprende principios rectores del sistema tributario sobre todo del principio de contribuir, el cual le otorga a los contribuyentes obligaciones, derechos y deberes frente a la hacienda pública. Luego, desarrolla el estudio de las leyes extraordinarias de regularización tributaria y aquí la investigadora considera que la amnistía tiene una medida genérica, lo cual es eliminar la ilicitud de una serie de comportamientos condonando la actitud defraudadora, además considera que estas medidas tienen efectos positivos y negativos.

El resultado de este antecedente da a conocer que luego de haber realizado un estudio a las leyes de amnistía en deudas fiscales que es un tipo de exoneración fiscal y a la vez lo convierte en un beneficio, esto ha originado un contrasentido ya que solamente tiene efectos positivos para los contribuyentes que evaden impuestos, lo cual incluso podría desincentivar a que los buenos contribuyentes sigan cumpliendo con sus pagos bajo la excusa de que también podrían ser amnistiados en sus deudas tributarias como se aplica para los malos contribuyentes.

El otro antecedente tomado en cuenta para el desarrollo de esta investigación fue el elaborado por Karen Lizeth Cierra Orellana, Georgina Concepción Novoa Duarte y Héctor Leonel Rodríguez Uceda denominado "La Excusa Absolutoria como una excluyente de Punibilidad a los delitos referentes a la defraudación del fisco en El Salvador" presentado ante la Universidad de El Salvador para obtener el título en Licenciados en Ciencias Jurídicas, quienes arribaron varias conclusiones, de las cuales tomaré dos que son las más importantes:

### Primera conclusión:

La excusa absolutoria es una figura jurídica que luego de la ejecución un acto típico, antijuridico y culpable no se le asocia la pena al delito, ello por razón de la política criminal, toda vez que por la utilidad pública no se sanciona con la pena, porque esto resultaría más gravoso económicamente para el Estado, además para los imputados esto llevaría a tener consecuencias psicosociales que con el tiempo va afectar a la sociedad en general (Cierra et al., 2017).

Antes de explicar la importancia de esta conclusión en esta investigación, es necesario dejar por sentado que los autores de esta tesis tienen el propósito de contribuir con el estudio de esta excusa absolutoria, su importancia y cuáles son los beneficios que trae consigo a los contribuyentes que a la vez son imputados de la comisión de delitos contra el fisco, así como cuales serían las consecuencias para el patrimonio del Estado Salvadoreño, por lo tanto esta tesis fue desarrollada en cuatro capítulos, siendo el primero que trata sobre los antecedentes históricos de la excusa

absolutoria a nivel internacional y nacional, el segundo versa sobre los autores que estudiaron esta excusa dentro de su entorno social, sus clasificaciones y características, así como la distinción con otras figuras jurídicas; el tercero, que desarrolla análisis legal respecto a los delitos que atenta el fisco; y el cuarto que trata sobre el procedimiento administrativo y procedimiento penal en el que se aplicaría esta excusa absolutoria.

Cabe resaltar, que esta conclusión es de gran aporte para el presente trabajo de investigación, porque deja claro cuál es el motivo de que la excusa absolutoria es una gran figura para eximir de pena a los que cometen defraudaciones contra la Hacienda Pública, esto por una sencilla cuestión de utilidad pública, porque es mucha más beneficioso para el Estado que el obligado tributario cumpla con cancelar su deuda tributaria que sancionarlo penalmente.

## Segunda conclusión:

Las penas que se han establecido en delitos contra la Hacienda Pública en el Código Penal de El Salvador, se han establecido con la intención de que el Estado recaude de manera oportuna los ingresos provenientes de los impuestos que le permitirán desarrollar sus actividades, pero al no existir una adecuada regulación con respecto a la excusa absolutoria se abusa de su aplicación, toda vez que el legislador no ha establecido un límite adecuado de cuantas veces se debe recurrir a este beneficio (Cierra et al., 2017).

En la segunda conclusión de esta tesis, los autores refieren que no hay un límite adecuado para cuantas veces se puede hacer uso de este beneficio premial de la excusa absolutoria, esto es debido a la falta de la regularización expresa por el legislador, dando cabida incluso a muchas interpretaciones ya sean opuestas o inclusive deja un espacio abierto a que los reincidentes e incluso los habituales puedan gozar también de este beneficio; situación que también se encuentra en la misma posición nuestra legislación peruana.

El tesista hondureño Marvin Enrique Mejía en su investigación titulada "Responsabilidad Penal Empresarial por Delitos Tributarios" para el título de magister por la Universidad en Derecho Empresarial por la Universidad UNITEC, llegó a la conclusión de que:

La regularización tributaria ha tenido la intención de permitir que grupos económicos muy poderosos puedan legalizar su situación tributaria, sin tener que afrontar imputaciones por comisión de delitos tributarios, tal es así que el texto legal del Código Tributario que regulariza la figura de la regularización tributaria ha tenido que ser modificado en tres ocasiones en tan poco tiempo de ocho meses desde la entrada en vigencia del referido cuerpo legal (Mejía, 2018, p. 58).

El autor desarrolla su tesis tomando en cuenta principalmente que los impuestos con la fuente primordial para que el Estado provea a su población con sus servicios básicos y les otorgue su bienestar general; entonces para esto, el Estado ha tenido que crear normas que obligan a los contribuyentes a pagar los tributos que estime necesarios para facilitar los servicios de educación,

salud, carreteras y entre otros a los ciudadanos que viven dentro de su propia competencia; es por ello que en el desarrollo de su investigación, aborda el incumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas jurídicas y sus consecuencias; y, también hace un análisis comparativo con las leyes de otros países, referente al incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Esta tesis hace crítica respecto de su código tributario, ya que legisladores han tenido que modificar varias veces la regularización tributaria en tan poco tiempo de entrada en vigencia, lo cual solamente ha dado beneficios para grandes contribuyentes que han cometido varios delitos contra la hacienda pública, en tal sentido este trabajo de investigación incidirá sobre el tema a tratar ya que haciendo comparaciones tanto en Honduras como en Perú no se cumple con el propósito de política tributaria que debería perseguir la regularización tributaria, sino todo lo contrario, está abriendo campo a mayor impunidad de malos contribuyentes.

Jeremy Segura Quequezana en su investigación denominada "La Excusa Absolutoria del ilícito penal en el Código Tributario", presentada en la Universidad Cesar Vallejo, tesis para obtener el título de licenciado en Derecho concluye lo siguiente:

Haciendo un análisis de los resultados de los reincidentes, a quienes aún así se les otorga el beneficio de la excusa absolutoria para quienes cometen varias veces delitos tributarios establecidos en su ley especial, se llegó a concluir que según la investigación realizada sobre una perspectiva objetiva en la regularización tributaria, tanto el ámbito de aplicación, como los

requisitos y los efectos se encuentran referidos al injusto culpable y no al autor que defrauda al estado cometiendo ilícitos penales fiscales; en ese sentido su reincidencia o habitualidad no tiene ningún tipo de implicancia jurídico penal en el caso que sujeto activo regulariza su deuda tributaria, por lo que recomienda que sería necesario al menos establecer como límite que al igual que el principio de oportunidad un número de veces que debería exonerarse de la persecución penal en un determinado tiempo para que de esta forma se evite la reincidencia (Segura, 2021, p. 34).

El investigador en su tesis tuvo el propósito de que a través de su investigación se determine las consecuencias de la aplicación de la excusa absolutoria del ilícito penal del Código Tributario y busca también, al igual que nosotros, la modificación del artículo 189 del del Código Tributario, así como del fraccionamiento de la deuda tributaria, los efectos de la reincidencia en la excusa absolutoria y la actuación del Ministerio Publico en la investigación por la comisión de un delito tributario.

Este trabajo de investigación sugiere que se necesita urgentemente una modificatoria del artículo 189° del Código Tributario, ya que, según el análisis de este autor, pese a la existencia de una regularización tributaria, aún existen ciertas falencias que la norma no precisa como por ejemplo el número de veces que puede utilizar esta figura incluso no excluye a los reincidentes o habituales.

Además, el tesista Hilmer Carranza Sánchez en su trabajo de investigación denominada "La regularización tributaria y su necesaria modificación para prevenir la defraudación tributaria en la legislación penal especial", tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipán, concluye que:

Para que se pueda dar la modificatoria del artículo 189° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sobre todo salvaguarde su naturaleza jurídica de la regularización tributaria, primero se tendría que apostar por herramientas idóneas que prevengan los delitos que atentan la buena tributación y con la finalidad de que ayude a resolver la problemática en cuanto al uso de la regularización tributaria por el defraudador tributario que ha reiterado su conducta evasiva frente a su obligación tributaria (Carranza, 2021, p. 116).

En tal sentido, esta figura tan poderosa no debería ser utilizada extra limitadamente, si bien es cierto el pago total de la deuda cumpliría el fin que persigue el derecho tributario, sin embargo, un pago fuera del plazo establecido legalmente no estaría cumpliendo con la finalidad del derecho penal, es por esto que se exige que el operador jurídico aplique adecuadamente esta medida dentro de límites que señale la norma.

Y como último antecedente el abogado José Mendoza Castillo (2020) en su artículo jurídico llamada "Se cumple la finalidad de la regularización tributaria como excusa absolutoria en los delitos tributario", llega al siguiente desenlace:

No cumple con la finalidad para la que fue creada la denominada regularización tributaria que actúa bajo determinadas circunstancias como un impedimento de la persecución penal, esto el de obtener los tributos dejados de pagar en su oportunidad vuelvan a recaudarse, resultando importante promoverse como propuesta legislativa la modificatoria a este artículo, en la cual se deberá añadir como supuesto adicional el pago de la deuda tributaria dentro de un plazo que no exceda los treinta días naturales, computándose desde iniciada la investigación penal (Mendoza Castillo, 2020).

Como es de verse, el autor refiere que debe modificarse el artículo en cuestión, pero donde se deberá otorgar un plazo antes de iniciarse la investigación penal para la regularización tributaria, toda vez que para el especialista en tributación el artículo vigente no cumple con el fin que persigue la política tributaria, entonces busca darle una solución proponiendo modificar el artículo vigente.

# Capítulo III

#### **Definiciones doctrinarias**

Acreedor tributario: Es la entidad que recibe la prestación tributaria, en este caso se trata de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Código Tributario: Cuerpo normativo que establece las normas que regulan la relación entre los deudores tributarios y la administración tributaria

Delitos tributarios: Son aquellos acciones típicas, antijuridicas y culpables cometidas por los contribuyentes en cualquiera de las modalidades de defraudación fiscal.

Deudor tributario: Es la persona natural o jurídica encargada al cumplimiento de la prestación tributaria ya sea en su calidad de contribuyente o responsable.

Estado: Se trata de una sociedad política y jurídicamente organizada y soberana que representa a una determinada comunidad asentada sobre un territorio.

Excusa absolutoria: Es una circunstancia antijuridica y culpable que excluye al agente de la pena por un delito.

Fiscalización: Es la acción del verbo fiscalizar, para la presente investigación se utilizará este término para referirme a la fiscalización tributaria, el cual es un procedimiento que realiza un agente fiscalizador de la SUNAT, quien dentro de las facultades que le otorga el Código Tributario determina correctamente el cumplimiento de la obligación tributaria por un determinado periodo del contribuyente.

Hacienda pública: También denominada como fisco nacional, esto son todos los activos y pasivos de una nación, es decir los bienes, rentas y obligaciones cuya administración le corresponde al Estado.

Impuesto: Es una clase de tributo que el contribuyente paga en favor del estado sin recibir una contraprestación directa.

# Capítulo IV

# Regulación legal en el Perú

#### 4.1. Antecedentes de la excusa absolutoria

Antes de iniciar con la excusa absolutoria, es necesario partir con la estructura del delito, cada uno de sus componentes ya sea en su aspecto negativo y positivo, esto para comprender como aparece la excusa absolutoria en la punibilidad, como se ha establecido esta figura en la norma y sobre todo en qué casos aplicarla y en que otros no.

# 4.2. Aspectos generales

El Derecho desde siempre ha sido la principal herramienta para regular las relaciones interpersonales de una determinada sociedad, porque tiene la finalidad de enderezar las conductas humanas para el alcanzar el bienestar social, y de la cual en muchos casos siempre que se necesite se podrán imponer la fuerza del Estado.

"Los fundamentos del Derecho Penal, tienen los costes de la justicia que depende de las opciones penales del legislador, las prohibiciones de los comportamientos que ha considerado delictivos, las penas y los procesos contra sus transgresores" (Ferrajoli, 1997, p. 209).

Entonces el delito siempre ha existido, en unos lugares más que en otros, pero en todas las partes del mundo lo hay y en todas sus modalidades y conforme la ciencia siga avanzando y los contextos varíen, el legislador va a ir creando en la norma nuevos delitos para sancionar conductas nuevas cuando no se hayan agotado todas las vías y nos quede como ultima ratio utilizar de la fuerza del Derecho Penal.

Sin embargo, el Estado en determinadas situaciones por política criminal o incluso por situaciones que le sea más conveniente o por diversas razones justificables, determinadas conductas delictivas no necesariamente serán acreedoras de una pena, claro está de que se cumpla con requisitos que la norma lo va a exigir para hacer uso de ellos y estas son las denominadas excusas absolutorias, las cuales representan la parte negativa de la punibilidad, de lo cual se abordará en este capítulo.

#### 4.3. Elementos del Delito

Para aplicar el estudio de la teoría del delito se debe recurrir a la dogmática, esto no es otra cosa que el estudio del dogma, entonces para el derecho penal, el dogma es la ley penal ya que es la única fuente obligatoria y la interpretación debe ser coherente y sistemática (Peña y Almanza, 2010, p.19).

# La Acción

Sobre este elemento se le denomina de muchas formas como conducta, comportamiento, el hacer o el no hacer, en el derecho se toma las acciones exclusivamente humanas; además la acción debe ser voluntaria, porque las involuntarias excluyen el campo del delito.

# La Tipicidad

Como lo decía Peña y Almanza (2010, p. 132) respecto a la tipicidad que es la adecuación del acto humano realizado de forma voluntaria que es ejecutada por el sujeto agente descrito a la figura de la ley penal como un delito, es decir esto es la subsunción del acto humano que se encuadra dentro de un tipo penal, además que esta debe ser jurídica y no debe ser social.

# La Antijuricidad

Para Lopez Barja de Quiroga (2004, p. 181) la antijuricidad es tambien conocido como el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la ley penal o pone en peligro bienes juridicos que son tutelados por el Derecho, es decir es un juicio impersonal objetivo que trata sobre la contradiccion existente el hecho y el ordenamiento jurídico.

# La Culpabilidad

La culpabilidad no se acaba con la disconformidad entre la acción y el ordenamiento jurídico, sino que es necesario que se fundamente el reproche personal contra el autor, es decir que no omitió la acción antijuridica cuando pudo haberlo hecho, siendo que la conducta del sujeto no es como lo exige la norma, así él habría podido observar las exigencias del deber ser del derecho, incluso hubiera podido motivarse conforme a la ley, entonces la raíz de su voluntad antijurídica radica en la esencia de la culpabilidad, es donde ahí se fundamenta el reproche personal que se le formula en el juicio de la culpabilidad al autor por su conducta antijurídica (Welzel, 1987, p. 197).

#### La Punibilidad

Diego Luzón y Mir Puig (1995, p. 180) comentaban que "podemos decir que existen delitos sin pena, pero no sin punibilidad, ya que la pena puede faltar en un momento aplicativo ya sea por una causa de justificación o por atipicidad". Así mismo, Polaino Navarrete (2021, pág. 216) mencionaba que la punibilidad es la construcción jurídica independiente del delito siendo un elemento esencial del delito y una acción es delictiva cuando es punible.

En este elemento del delito nos centraremos en las Excusas Absolutorias, la doctrina ha señalado tipos para esta figura, siendo las siguientes:

#### 4.4. Excusas Absolutorias

Las condiciones objetivas de la punibilidad son causas para prescindir de la pena, así sea de que todos los elementos se encuentren presentes como la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, solamente si falta el elemento objeto como por ejemplo la muerte del suicida en el auxilio del suicidio, es por esto que las comúnmente nombradas como excusas absolutorias significan ser causas que prescinden de una pena inclusive si la conducta del ilícito penal se componga de sus tres primeros elementos y el hecho de que se presente una característica estrictamente personal y que solamente favorece al autor mas no a los partícipes (Politoff Lifschitz et al., 2011, p. 361).

La excusa absolutoria como un escenario que exonera al imputado de una pena por justificaciones de política criminal, en otras palabras, se libera al que ha cometido un delito de una sanción penal, a pesar de haber comprendido una conducta típica, antijuridica y culpable (Aleman, 2022).

# 4.5. Origen del término excusa absolutoria

Para que esta figura nazca es debido a las circunstancias o razones de exonerar de la responsabilidad penal a determinadas personas que reunían ciertas características de lo cual se les podía excusar la pena.

Y como lo decía Higuera (1993, pág. 223) "el principal promotor en regular esta figura fue Francia con excusas absolutorias por motivos de parentesco o por causas de política criminal en el Estado".

Incluso Oneca (1989, p. 385) en su libro Derecho Penal, Parte General hace referencia que Silvela fue el primero en desarrollar las excusas absolutorias, quien señala que aparte de las causas de justificación y de inimputabilidad, existen otras causas en las cuales no se les impone pena quedando subsistentes la antijuricidad y la culpabilidad, siendo un concepto que ha continuado por los diferentes tratadistas españoles.

En términos más sencillos, las excusas absolutorias son las figuras jurídicas que buscan eximir de una sanción penal o que les resulte improcedente la acción penal a los agentes delictivos la punibilidad que presuntamente han tomado una conducta típico, antijurídico y culpable, pero que por haberse dado en determinadas circunstancias que la norma señale taxativamente los hace excusables de recibir una sanción penal.

# 4.6. La Regularización tributaria como excusa absolutoria en los delitos tributarios

En esta investigación nos centraremos en la excusa absolutoria que ha señalado el Código Tributario Peruano señala en su libro cuarto de infracciones, sanciones y delitos en su artículo 189 ha establecido en su segundo párrafo respecto a la improcedencia de la acción penal por parte del

Ministerio Público y a la no formulación de la denuncia penal por delito tributario por parte del Órgano Administrador del Tributo cuando se den los siguientes supuestos:

Que el deudor regularice su situación tributaria relacionada con el delito tributario que ha cometido, en otras palabras, que pague lo adeudado o devuelva el dinero indebidamente obtenido como consecuencia del acto que constituye el delito de defraudación tributaria.

Además, que esta regularización se realice antes del inicio de la investigación fiscal o a falta de esta el órgano que administra el tributo notifique cualquier requerimiento en relación con el tributo y periodo en que se hayan realizado las conductas típicas.

Artículo 189° del Código Tributario, segundo párrafo, quiere decir que no procederá acción penal si el obligado tributario que cometió cualquier delito estipulado en el Decreto Legislativo N° 813 regula su situación tributaria antes de cualquier intervención ya sea por la Administración Tributaria o el Ministerio Público.

Nuevamente, citando a Aleman (2022) en su artículo jurídico denominado "La regularización tributaria voluntaria te exime de responsabilidad penal" plantea una situación común en que una persona con grandes aspiraciones se convierte en un gran empresario y contrata servicios de diferentes profesionales para llevar un adecuado balance económico y a la vez para el pago de sus obligaciones fiscales, sin embargo la SUNAT detecta determinadas irregularidades y

procede a notificarle, solicitándole que si paga el total de la deuda tributaria, ya no se le impondría ninguna sanción, entonces haciendo de esa forma procedió a cancelar, pero tiempo más tarde, el contribuyente ha sido notificado por la vía penal de la presunta comisión de delito tributario; ante tal situación, el autor plantea el siguiente cuestionamiento "¿cuál sería el incentivo de regularizar tributariamente si aun cumpliéndolo puedo ser pasible de que se me inicie un proceso penal?", en ese sentido el autor responde que esta situación genera incertidumbre para todo el estado, inclusive para la Administración Tributaria y el Ministerio Público; lo cual solamente va a originar que el contribuyente no subsane sus evasiones tributarias sino destine el dinero para otras funciones, lo cual solamente perjudicará a las arcas del Estado. Además, para el autor las casaciones Nro. 595-2020 de Lambayeque y Nro. 09-2020 de Arequipa han establecido que el inicio de las fiscalizaciones no se instaura como causas de bloqueo para la regularización tributaria, es por esto que el límite temporal no evitaría que los obligados tributarios retornen a la legalidad ante una hipótesis de conducta evasora no favoreciendo a la regularización voluntaria ya que conocerán que serán sancionados pese haber realizado el pago de la deuda, es por esto que para el tratadista, la jurisprudencia ha definido los presupuestos configurativos siendo una auto denuncia voluntaria, así como el integro pago de la deuda a favor del fisco siempre que dicha cancelación sea antes de la comunicación del informe de indicios de delito tributario por parte del órgano administrador del tributo a la fiscalía.

# 4.7. Límites a la aplicación de la regularización tributaria

Existen algunas propuestas desarrolladas por Sanchez Ostiz (1999, p. 50) señalando las sanciones penales solamente debería reservarse para casos de personas que defrauden al estado con severas cantidades, organizaciones criminales, confabulaciones de personas naturales y jurídicas con la finalidad de encubrir u ocultar el pago de obligaciones tributarias, falsedades contables, negocios ficticios, la reincidencia y la habitualidad; este tipo de comportamientos justificaría su permanencia en el centro del derecho penal sin posibilidad de otorgar efectos eximentes a la regularización tributaria.

"El artículo 74 de la Constitución Política del Perú consagra el poder tributario y tiene en su rol la exacción de economía de los ciudadanos mediante el uso de la potestad tributaria, pero no es absoluto sino se encuentra sometido a ciertos límites" (Bravo y Sotelo, 2005, p. 584).

Partimos de la idea que nos da el artículo que estamos tratando, la regularización tributaria es el pago completo en una sola armada de la obligación económica tributaria, la misma que comprenderá el tributo, multa e intereses si lo hubiere, pero que deberá realizarse voluntariamente por el contribuyente que ha cometido un delito contra la Administración Tributaria, antes de que la fiscalía apertura la investigación preparatoria o en su defecto que el órgano tributario inicie procedimiento de fiscalización.

Cabe resaltar que como se ha mencionado, el artículo en cuestión señala que la regularización tributaria deberá realizarse en cualquiera de las dos circunstancias, por tal sentido se desarrollará que es lo que implica cada uno de ellos.

# 4.8. Regularización tributaria ante el Ministerio Público

Dentro del Código Tributario, en su artículo 192° ha establecido que durante el desarrollo de las actuaciones administrativas, si el órgano tributario considera que cuando existe indicios de delito tributario o probablemente esté dirigidos a dicho propósito se comunicará a la fiscalía, sin que necesariamente se haya culminado con el procedimiento de fiscalización o verificación según sea el caso en forma paralela con el procedimientos penales y administrativos, siendo que al culminar emitirá según sea el caso una resolución de multa, de determinación, o sino órdenes de pago, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de notificación de la Formalización de la Investigación Preparatoria (Decreto Supremo N° 133-2013-EF, 2013).

Así mismo, es necesario tener presente lo estipulado en el Artículo 07° del Decreto Legislativo Nro. 813 (Ley Penal Tributaria), en la cual señala que el Ministerio Público dispone la formalización de la investigación previo informe debidamente motivado por el órgano administrador del tributo que en el presente caso resultaría ser SUNAT, siendo que cuando lo considere necesario deberá contar con la participación de esta última citada entidad (Decreto Legislativo N° 813, 1996).

Así mismo, el Artículo 8° del Decreto Legislativo N°813 han señalado que en el transcurso de las actuaciones administrativas, el órgano del tributo considere que existe indicios de delito tributario lo comunicará a la fiscalía, sin perjuicio de continuar con el procedimiento que esté llevando ante el órgano tributario (Ley de Delitos Tributarios, 1996).

Así mismo, el Artículo 194° del Código Tributario establece "Los informes técnicos o contables emitidos por los funcionarios de la SUNAT, que realizaron la investigación administrativa del presunto delito tributario, tendrán, para todo efecto legal, el valor de pericia institucional" (Código Tributario, 2013).

# 4.9. Regularización Tributaria ante la Administración Tributaria.

El Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 085-2007-EF, en su Artículo 1° ha dejado estipulado el Procedimiento de Fiscalización se inicia en la fecha que surte efectos la notificación al contribuyente a fiscalizar, esto es con la carta y el primer requerimiento que el agente fiscalizador notifique, sin embargo de haberse notificado estos dos documentos en diferentes fechas, surtirá efectos desde la última notificación del último documento (Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de SUNAT, 2007).

Entonces, queda claro que de acuerdo al artículo que es materia de investigación en el presente trabajo, ha estipulado que para acceder al beneficio premial que brinda la excusa absolutoria en su forma de absolverles que se inicie una investigación penal y consecuentemente se les sancione por haber cometido ilícito penal tributario, se tiene sobre todo que regularizar su deuda tributaria, antes del inicio cualquier fiscalización, siendo que esta inicia con la primera notificación que realiza el agente fiscalizador con la primera carta y el primer requerimiento.

#### 4.10. Política Tributaria

"La política tributaria son decisiones de política económica y fiscal que se refiere a todo tipo de tributos a fin de captar recursos públicos, lo cual va abarcar acciones de gravamen, desgravamen y exoneraciones" (Chavez Cipriano, y otros, 2015).

"La política tributaria va a enmarcar los criterios y lineamientos que son necesarios para establecer los impuestos para financiar las actividades del gobierno, entonces para esto se crean normas que van a regular la recaudación de impuestos" (Conexión Esan, 2021)

Sus características principales son: Poseer una administración que sea sencilla y barata, también que tenga flexibilidad para responder a los cambios según las circunstancias económicas que responda a los cambios según a las circunstancias económicas, políticas y sociales; así como cumplir con los principios de equidad y proporcionalidad; y que exista transparencia entre la

vinculación con el gasto y el servicio que se está financiando en razón de que el contribuyente conozca hacia donde se dirigen sus contribuciones (Chavez Cipriano, y otros, 2015).

"La finalidad de la regularización tributaria se encuentra orientada en el objetivo de que los tributos dejados de pagar efectivamente se recauden y su fundamento dogmático reside en la reparación del daño" (García Cavero, 2007)

El Estado tiene como principal objetivo dotar de bienes a la sociedad, para ello será necesario que garantice el orden en su territorio y entregue las herramientas para fomentar el desarrollo integral de su población, para lo cual va a necesitar de recursos económicos y esto se va a obtener a través de la recaudación tributaria, el fundamento de esto radica en el aporte de los contribuyentes para cumplir con los requerimientos de la ciudadanía, de esta forma los ingresos tributarios resultan ser el principal aporte en cantidad y que sostiene la estabilidad económica nacional (Sarmiento Díaz, 2010).

En resumidas cuentas, la política tributaria va a ser cambiante de acuerdo a cada estado y a las circunstancias en las que se encuentre, sin embargo, todas siempre van a estar orientadas al de obtener mejores recaudaciones anuales a fin de solventar sus proyectos en beneficio de la sociedad, sin perjuicio de señalar que desarrollará otros mecanismos los cuales tienen un solo propósito recaudar mejores ingresos fiscales.

# Capítulo V

### Legislación comparada

Así mismo, la regularización tributaria se encuentra reconocida en diferentes legislaciones, tal es así que, en el caso español, el Artículo 305.1 del Código Penal Español establece que para aquel que defraudare a la hacienda pública eludiendo el pago de tributos por una cuantía que exceda de ciento veinte mil euros será castigado con pena privativa de libertad de uno a cinco años y multa al séxtuplo de la mencionada cuantía, a menos de que haya regularizado su situación tributaria, la cual será considerada cuando el deudor tributario haya hecho el completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que se le haya notificado el inicio de la investigación, en el caso de que tales actuaciones no se hubieren producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración interponga querella o denuncia o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias (Código Penal Español, 1995).

Por su parte, en El Salvador, la excusa absolutoria se encuentra reflejada en el Capítulo V relativo a Delitos contra la Hacienda Pública, Artículo 252° del Código Penal de El Salvador, al establecer que no se va a imponer pena al imputado si es que en cualquier momento satisface al fisco con sus impuestos y sus accesorios (Código Penal de El Salvador, 1973).

En el caso de Honduras, el Artículo 167° del Código Tributario de Honduras aprobado con el Decreto 22-97, establece que solamente para el contribuyente que hubiese omitido el pago del tributo o si no hubiese obtenido un beneficio indebido se le debe formular acusación, salvo que pague el tributo con su multa e intereses legales ante sede fiscal o autoridad administrativa tributaria o aduanera, antes de que la fiscalía presente requerimiento fiscal, para lo cual ninguna de estas autoridades pueden negarse a recibir el pago pasando al cierre administrativo o si correspondiera al archivo en sede fiscal; así mismo, finalizará la persecución penal cuando el deudor tributario cancele sus obligaciones económicas de carácter tributario principales y accesorias, así como se le aplicará la multa establecida en su código penal, siempre que el pago se realice antes de haberse celebrado la audiencia preliminar aplicando para ello la figura de la conciliación judicial, la que se aplicará en todos los casos a petición del imputado y en el que no se puede exigir otro tipo de indemnizaciones (Código Tributario de Honduras, 1997).

# Capítulo VI

# Análisis y resultados

# 6.1. Análisis de los resultados de la jurisprudencia

Para realizar este análisis, se ha considerado dos ejecutorias supremas, que son la Casación  $N^{\circ}595\text{-}2020\text{-}Lambayeque}$  y la Casación  $N^{\circ}$  09-2020-Arequipa, las mismas son relevantes para la presente investigación.

#### 6.1.1. Casación 595-2020-Lambayeque

# **Planteamiento:**

El recurrente plantea que se evalúe la aplicación del Artículo 189° del Código Tributario, toda vez que regularizó su deuda tributaria antes del inicio de la investigación preliminar. La Sala superior se sustenta en lo siguiente: i) el 10 de abril del 2014, la Sunat emitió la Orden de Fiscalización N° 140071270380-01, ii) el 29 de setiembre del 2015 la Sunat emite la Resolución de Determinación, mientras que el Informe de Indicio de Delitos se expidió el 13 de octubre de 2015 y la autoridad penal formalizó la investigación preparatoria el 23 de enero del 2016, iii) Pero los casacionistas cancelaron el total de la deuda el día 09 de marzo del 2015, iv) en base a la

finalidad de la exposición de motivos que sustenta el Decreto Legislativo 1113, se considera que el inicio de la fiscalización supone la intervención del órgano administrador del tributo, entonces al haberse realizado la cancelación de la deuda en una fecha posterior, no habría cumplido con la voluntariedad que exige la regularización tributaria (Casación 595-2020- Lambayeque, 2021).

# Decisión:

La interpretación formal de un límite temporal como lo sería el inicio de la fiscalización tributaria, no va a favorecer el acto voluntario de la regularización tributaria, esto tampoco incentivaría el cumplimiento del pago del tributo al sancionar penalmente a personas que efectuaron el pago de la deuda; en ese sentido el inicio de fiscalización no debe considerarse como una causa de bloqueo de la regularización tributaria, es más la determinación de irregularidades se producirá cuando se emita una resolución de multa o la resolución de informe de indicio de delitos tributarios (Casación 595-2020- Lambayeque, 2021).

# Análisis:

Respecto al caso en concreto, la Sala Suprema ha precisado que utilizar una interpretación formal al artículo en mención poniendo como límite temporal para que el deudor tributario regularice su deuda sería antes del inicio de cualquier fiscalización tributaria, esto no ayudará que dichos contribuyentes como un acto voluntario cumplan con el pago de su deuda y mucho menos

sería un incentivo para los demás que también se encuentran en similar situación, más aún, si no se ha emitido si quiera una resolución de Informe de Indicio de delitos tributarios.

#### 6.1.2. Casación 9-2020 Arequipa

# Planteamiento:

En el presente caso se presentan tres situaciones a dilucidar, siendo las siguientes i) Si correspondía aplicar el artículo 189° del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N°1113, por lo que no era posible resolver conforme a los criterios adoptados por el Acuerdo Plenario N°02-2009/CIJ-116 ya que este fue emitido anterior a dicha modificatoria y no contempla nuevos supuestos. ii) La Sala Superior habría cometido ilogicidad en establecer ambiguamente los agravios que expuso SUNAT en relación con el Requerimiento N° 1022130000983 no podía ser contrastado ya que no obraba en autos, pero de manera contradictoria dicha Sala concluye que convalidando el razonamiento del A quo que declaró fundada la improcedencia de acción. iii) El apartamiento de la doctrina jurisprudencial del mencionado acuerdo plenario que adoptó que el Artículo 189° del Código Tributario no podía proseguir cuando la regularización se efectúe de forma voluntaria y se realice el pago único y total de la deuda, sin embargo, dicha interpretación habría quedado desfasada con la promulgación de la modificatoria establecida mediante el Decreto Legislativo N°1113 (Casación N° 9-2020-Arequipa, 2022).

#### Decisión:

El recurso de casación interpuesto por la Procuraduría de la SUNAT se desestimó porque existió evidencia de la perpetración de un delito tributario lo cual fue determinado después que se comprobó que se había abonado la deuda tributaria, lo cual es acorde con la intención de la regularización tributaria como una situación que lo absuelve de la investigación penal y de lo cual guarda relación con el propósito de la finalidad recaudadora que tiene la administración tributaria. Además, si bien es cierto el Artículo 189º del Código Tributario establece que la posibilidad de regularizar la deuda tributaria tiene como límite temporal la primera notificación del órgano tributario, sin embargo esto constituiría una contradicción porque dicha entidad no tiene la certeza de la comisión de un delito tributario, lo cual restringe el acceso el acceso al beneficio de la regularización toda vez que asumir la comisión de una conducta punible resulta incierto y prematuro para el ente recaudador, en ese sentido la interpretación debe ser teleológica antes que literal del artículo en cuestión (Casación Nº 9-2020-Arequipa, 2022).

#### Análisis:

En el presente caso, una vez más la Sala Suprema se pronuncia sobre la interpretación del Artículo que es materia del presente trabajo, señalado que darle un sentido literal no cumpliría con la finalidad a la que fue creada este artículo, empero que el obligado tributario al haber regularizado su deuda tributaria dentro del procedimiento de fiscalización también se le aplicaría la excusa

absolutoria que regula el Artículo 189° del Código Tributario, toda vez que decir lo contrario sin tener la certeza de la comisión de un delito tributario ya que de ello se puede obtener indicios mediante un informe elaborado por el órgano recaudador del tributo; esto no incentivaría a que los deudores que se encuentren en similar situación puedan regularizar sus deudas, máxime si ya cumplió con la finalidad que persigue dicha norma.

#### 6.2. Resultados de encuesta

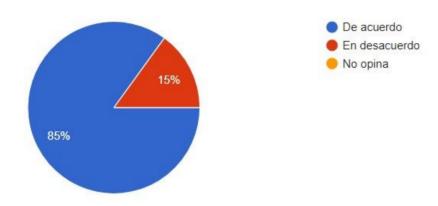
Se precisa que se ha elaborado un cuestionario de cinco preguntas, las mismas que se le aplicado a abogados de las regiones de Lambayeque y La Libertad, entre abogados litigantes especializados en Derecho Tributario, funcionarios de la SUNAT de Lambayeque y fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Chiclayo y de la Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Ascope.

Tabla 1: "Tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los operadores jurídicos respecto a la pregunta 1"

1. ¿Se debe aplicar la improcedencia de la acción penal a los deudores tributarios que regularicen sus deudas tributarias antes de que el órgano tributario haya remitido su Informe de Indicios de Delitos Tributarios al Ministerio Público, a pesar de que se hubiera iniciado cualquier Procedimiento de Fiscalización?

Alternativa	Respuesta
De acuerdo	17
En desacuerdo	3
No opina	0
Total	20

¿Se debe aplicar la improcedencia de la acción penal a los deudores tributarios que regularicen sus deudas tributarias antes de que el órgano tributario haya remitido su Informe de Indicios de Delitos Tributarios al Ministerio Público, a pesar de que se hubiera iniciado cualquier Procedimiento de Fiscalización?



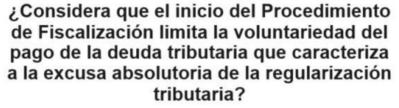
# Observación:

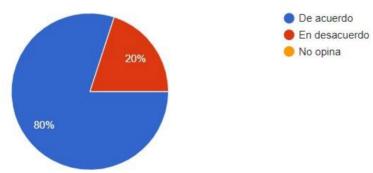
La primera pregunta que se ha planteado es sobre aplicarse la improcedencia de la acción penal a los deudores tributarios que regularicen sus deudas tributarias antes de que el órgano tributario haya remitido su informe de indicios de delito tributario a pesar de que se hubiera iniciado cualquier Procedimiento de Fiscalización, al respecto se tiene que de la encuesta formulada a los operadores jurídicos, el 85% lo que equivale a 17 personas se encuentran de acuerdo y el 15% que equivale a 3 personas se encuentran en desacuerdo, de lo cual se desprende que la mayoría se encuentran conforme con la premisa.

2. ¿Considera que el inicio del Procedimiento de Fiscalización limita la voluntariedad del pago de la deuda tributaria que caracteriza a la excusa absolutoria de la regularización tributaria?

Alternativa	Respuesta
De acuerdo	16
En desacuerdo	4
No opina	0
Total	20

Ilustración 2: "Gráfico de porcentaje de la tabulación de resultados obtenidos al aplicar la encuesta sobre la pregunta 2 a los operadores jurídicos".





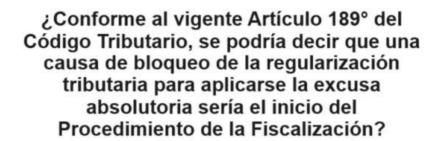
# Observación:

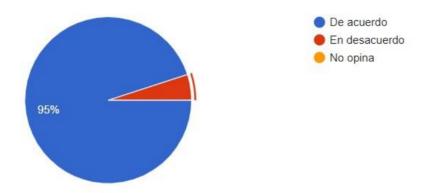
La segunda pregunta que se ha planteado a los operadores jurídicos encuestados se trata de que si el inicio del procedimiento de Fiscalización limita la voluntariedad del pago de la deuda tributaria que caracteriza la excusa absolutoria de la regularización tributaria, de esto se tiene que el 80% que representa 16 abogados se encuentran de acuerdo y el otro 20% que equivale 04 abogados de muestra se encuentra en desacuerdo, por lo tanto, la mayoría valida el planteamiento que se ha expuesto.

Tabla 3: "Tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los operadores jurídicos respecto a la pregunta 3"

3. ¿Conforme al vigente Artículo 189° del Código Tributario, se podría decir que una causa de bloqueo de la regularización tributaria para aplicarse la excusa absolutoria sería el inicio del Procedimiento de la Fiscalización?

Alternativa	Respuesta
De acuerdo	19
En desacuerdo	1
No opina	0
Total	20





# Observación:

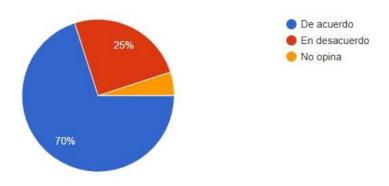
La tercera pregunta dirigida a los operadores jurídicos de la presente investigación, es que si consideran que conforme al actual Artículo 189° del Código Tributario una causa de bloqueo de la regularización tributaria para aplicarse la excusa absolutoria es el inicio del Procedimiento de la Fiscalización, el 95% que representa 19 abogados se encuentran de acuerdo con la preposición, mientras que el 5% que representa a 1 abogado se encuentra en desacuerdo, de ello se tiene que la mayoría se encuentran conforme con la preposición.

4. ¿Considera que se restringe el acceso al beneficio de la excusa absolutoria de la regularización de la deuda tributaria cuando se limita al deudor tributario que su pago debería realizarlo antes del inicio del Procedimiento de Fiscalización?

Alternativa	Respuesta
De acuerdo	14
En desacuerdo	5
No opina	1
Total	20

Ilustración 4: "Gráfico de porcentaje de la tabulación de resultados obtenidos al aplicar la encuesta sobre la pregunta 4 a los operadores jurídicos".

¿Considera que se restringe el acceso al beneficio de la excusa absolutoria de la regularización de la deuda tributaria, cuando se limita al deudor tributario que su pago debería realizarlo antes del inicio del Procedimiento de Fiscalización?



# Observación:

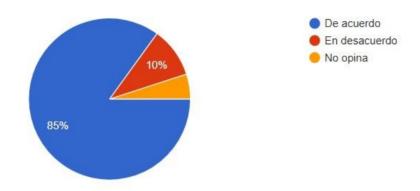
En la cuarta pregunta se les cuestionó a los abogados si consideran que se restringe el acceso al beneficio de la excusa absolutoria de la regularización de la deuda tributaria cuando se limita al deudor tributario que su pago debería realizarlo antes del inicio del Procedimiento de Fiscalización, de esto se advierte que el 70% representado en 14 abogados se encuentran de acuerdo con la premisa, mientras que el 25% equivalente a 5 abogados se encuentran en desacuerdo y el otro 5% que representa a un 01 abogado no opina, en ese sentido se tiene que la mayoría validan el planteamiento.

Tabla 5:" Tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los operadores jurídicos respecto a la pregunta 5"

5. ¿La improcedencia de la acción penal que regula el Artículo 189° del Código Tributario no cumple no cumple con la finalidad de política tributaria de mejorar la recaudación de impuestos cuando el deudor tributario regulariza su deuda luego de haber realizado algún delito tributario?

Alternativa	Respuesta
De acuerdo	17
En desacuerdo	2
No opina	1
Total	20

¿La improcedencia de acción penal que regula el Artículo 189° del Código Tributario no cumple con la finalidad de política tributaria de mejorar la recaudación de impuestos cuando el deudor tributario regulariza su deuda luego de haber realizado algún delito tributario?



# Observación:

Sobre la quinta pregunta respecto a la improcedencia de la acción penal que no cumple con la finalidad de política tributaria de mejorar la recaudación de impuestos cuando el deudor tributario regulariza su deuda luego de haber realizado algún delito tributario, de esto se tiene que el 85% que equivale a 17 abogados encuestados se encuentran de acuerdo con la premisa, mientras que el 10% que equivale a 2 abogados se encuentran en desacuerdo y el 5% que equivale a 1 abogado no opina, esto quiere decir que la mayoría de la población de la investigación se encuentran conformes con la premisa.

# Capítulo VII

# Contrastación de Hipótesis

#### 7.1.La Discusión de los resultados

Primer Objetivo Específico: "Estudiar la naturaleza jurídica de la regularización tributaria como excusa absolutoria."

Debemos tener en cuenta que el vigente Artículo 189° del Código Tributario nos da a entender que la aplicación de la excusa absolutoria rige para los deudores tributarios que cometen delito contra el fisco y que regularizan sus deudas antes del inicio de cualquier Procedimiento de Fiscalización o antes de que la fiscalía ordene dar inicio a la investigación, sin embargo en el presente trabajo habiendo estudiado esta excusa absolutoria, se ha considerado realizar las siguientes preguntas que responden a este primer objetivo.

En ese sentido, con la pregunta 1.- ¿Se debe aplicar la improcedencia de la acción penal a los deudores tributarios que regularicen su deuda tributaria antes de que le órgano tributario haya remitido su Informa de Indicio de Delitos Tributarios al Ministerio Público, a pesar de que se hubiera iniciado cualquier Procedimiento de Fiscalización?; y la pregunta 2.- ¿Considera que el inicio del Procedimiento de Fiscalización limita la voluntariedad del pago de la deuda tributaria

que caracteriza a la excusa absolutoria de la regularización tributaria?; se ha tenido que de 20 operadores jurídicos encuestados, el 85% y el 80%, respectivamente han validado los planteamientos.

Cabe precisar que nosotros somos de la postura de estar de acuerdo en que se debe aplicar la excusa absolutoria para los que regularizaron su deuda antes que se remita el Informe de Indicios de Delitos Tributarios al Ministerio Público, y que dar origen al Procedimiento de Fiscalización limita la voluntariedad del pago de la regularización tributaria que es la razón de ser de esta excusa absolutoria; ya que del estudio sobre la excusa absolutoria y habiendo determinado que estas rigen para cumplir políticas que impone el estado, siendo que en el presente caso debe cumplir una política fiscal porque persigue el fin de recabar los impuestos que se dejaron de percibir, tal es así que en esta investigación solamente nos hemos centrado en el pago de la deuda tributaria cuando el obligado lo regulariza conforme a los parámetros que establece la norma para que le sea aplicable como una excusa absolutoria; en tal sentido, debido al estudio que se ha realizado sobre esta figura jurídica y sabiendo su naturaleza y para lo que fue creada, entonces no resultaría mejor limitarla a que la regularización se realice en corto tiempo, sino esta debe extenderse hasta que exista incluso indicio de haber cometido delito tributario y este indicio no surge por el simple hecho de haberse iniciado el Procedimiento de Fiscalización, sino que además de este procedimiento se tenga un resultado desfavorable para el deudor tributario, es por eso que si queremos hablar de límites temporales para la regularización lo ideal es que esta se agote hasta antes de haberse remitido el indicio al Ministerio Público.

Por tales consideraciones, se ha cumplido con el primer objetivo respecto al estudio de la regularización tributaria.

Segundo Objetivo Específico: "Demostrar la importancia de tener un criterio uniforme sobre la regularización tributaria en nuestro país"

Para este objetivo se hizo la pregunta 3.- ¿Conforme al vigente Artículo 189° del Código Tributario se podría decir que una causa de bloqueo de la regularización tributaria para aplicarse la excusa absolutoria sería el inicio del Procedimiento de Fiscalización?; y la pregunta 4.- ¿Considera que se restringe el acceso al beneficio de la excusa absolutoria de la regularización de la deuda tributaria, cuando se limita al deudor tributaria que su pago debería realizarlo antes del inicio del Procedimiento de Fiscalización?, para lo cual de 20 operadores jurídicos, el 95% y el 70%, respectivamente, se encuentran de acuerdo con los planteamientos.

Al respecto, nosotros también somos de la postura mayoritaria. Cabe resaltar que para la elaboración de la tercera pregunta se ha considerado a la casación N°595-2020-Lambayeque, la misma que ha dejado en claro que no es causa de bloqueo el inicio del Procedimiento de Fiscalización de la regularización tributaria ya que la determinación de irregularidades, deudas o malos comportamientos solamente se podrá determinar cuándo se emita una resolución de multa o la resolución de un informe de indicios de delito tributario; sin embargo advertimos que los operadores jurídicos han respondido de acuerdo, esto debido a la literalidad del Artículo

189° del Código Tributario porque si lo revisamos, dicho artículo lastimosamente nos da a entender que la regularización se vería bloqueada desde la etapa inicial del Procedimiento de Fiscalización, pero de otro lado tenemos que con la jurisprudencia esto ya se aclaró y el comienzo del Procedimiento de Fiscalización no es causal de bloqueo; sin embargo es de advertirse aún existe duda porque hay quienes lo interpretan de manera literal y otros de forma teleológica como lo ha expresado la Sala Suprema.

Respecto, a la cuarta pregunta, también somos de la postura que el acceso al beneficio de la excusa absolutoria de la regularización de la deuda tributaria se encuentra restringido cuando se limita al deudor tributaria que su pago debería realizarlo antes del inicio del Procedimiento de Fiscalización, además para la elaboración de esta interrogante se ha tomado en cuenta la Casación N° 09-2020-Arequipa, en el extremo del acceso al beneficio de la excusa absolutoria de la regularización de la deuda tributaria se encuentra restringido cuando se inicia el Procedimiento de Fiscalización, lo cual incluso no favorece la voluntariedad de la regularización tributaria, así como tampoco incentivaría el cumplimiento del pago del tributo; esta interpretación de los jueces supremos se desliga de una interpretación literal del artículo 189° del Código Tributario, ya que lo que buscan es darle sentido a la norma interpretada y sobre todo encaminar a que se cumpla con el fin que persigue el fisco, es decir que se obtenga el tributo que se dejó de percibir en un determinado momento, además de que con el solo inicio del procedimiento de fiscalización no se tiene ni si quiera indicio de la presunta comisión de delitos tributarios, esto solamente se lograría luego de haber realizado la fiscalización correspondiente y de existir algún

indicio, no solamente se emitiría una resolución de multa sino que funcionario de la Sunat informa al Ministerio Publico mediante el llamado "Informe de Delitos Tributarios" a fin de que se apertura una investigación penal.

Por lo que estando a lo expuesto ha quedado demostrado que es indispensable que la norma, es decir que el Artículo 189° del Código Tributario guarde uniformidad con la interpretación y la forma de aplicarse de este artículo, ello con la finalidad de no generar interpretaciones distintas ni ambiguas entre los operadores jurídicos. Por lo que, ante lo expuesto se ha cumplido con el segundo objetivo.

Tercer Objetivo Específico: "Determinar si la excusa absolutoria de la deuda tributaria regulada actualmente cumple con la finalidad de política tributaria."

Para el cumplimiento de este último objetivo específico, se ha elaborado la siguiente pregunta: 5.- ¿La improcedencia de acción penal que regula el vigente Artículo 189° del Código Tributario no cumple con la finalidad de política tributaria de mejorar la recaudación de impuestos cuando el deudor tributario regulariza su deuda luego de haber realizado algún delito tributario? Siendo que, de 20 abogados, el 85% se encontraron de acuerdo, es decir este grupo validan el planteamiento.

Esta pregunta se hizo con la intención de determinar si el vigente Artículo 189° del Código Tributario cumple con la finalidad para la cual fue hecho, es decir que el Estado representado por la Administración Tributaria, perciba las deudas tributarias que dejaron de percibirse en un determinado momento, a cambio de que el obligado tributario sea eximido de una investigación penal; en este grupo con el cual coincidimos, estamos de acuerdo que el vigente articulo no cumple con esta finalidad y esto es debido a por ejemplo, cuando un deudor tributario se le notifique el inicio de la Fiscalización a sabiendas de que ha cometido un delito, ya no realizará el pago de la obligación económica tributaria, sino que se tendrá que esperar a que el órgano administrador del tributo comunique al fiscal de los indicios de la presunta comisión de un delito tributario, siendo que así se concrete el pago de la deuda ya no podrá ser acreedor del beneficio premial de la excusa absolutoria, es por ello que le resultará más beneficioso llegar hasta la etapa de juicio oral en el cual recién ahí se debatirá sobre la comisión de su delito y solamente con una sentencia condenatoria podría el deudor tributario pagar su deuda, lo cual le va a generar gasto al Estado y no solamente ello, sino que tendrá que esperar hasta la última etapa del proceso penal para recién ahí cobrar la deuda tributaria. Con esto, queda establecido que se ha cumplido con el tercer objetivo.

#### 7.2.La Validación de las variables

# 7.2.1. Variable Independiente: "El artículo 189° del Código Tributario no cumple con la finalidad de política tributaria."

Sabemos que la variable independiente tiene como función resumir la razón del problema planteado, ello porque se percibe que el artículo 189° del Código Tributario que regula la excusa absolutoria para aplicarles a los deudores tributarios que cometieron delitos contra el fisco, cuando regularicen su deuda tributaria antes del inicio del Procedimiento de Fiscalización de la investigación penal, ello no está cumpliendo con la finalidad que se persigue como lo es percibir las deudas tributarias, esta norma solamente se ha quedado establecida en letra, mas no se aplica, porque es muy escaso que los deudores tributarios que regularicen sus deudas tributarias antes de que se les notifiquen cualquier requerimiento; sin embargo en el supuesto de que quieran hacerlo, obviamente que sí podrán regularizar, pero ellos saben que no se les eximirá de la acción penal, por lo que les resultará mejor dejar que se investigue y se llegue a la última etapa de un proceso penal y en el caso de existir delito tributario, recién ahí poder cancelar su deuda; bloquearle la regularización tributaria hasta antes del inicio de la Fiscalización solamente le genera gasto al Estado Peruano e incluso le demandaría tiempo en recaudar las deudas tributarias.

Entonces, este planteamiento incluso se ha reforzado con la encuesta que se le ha hecho a los operadores jurídicos, donde la mayoría en su más de la mitad de los encuestados están de acuerdo con los planteamientos en el cuestionario como se ha visto en el análisis; así mimo, la Corte Suprema de Justicia con sus casaciones de Lambayeque y la de Arequipa ya han manifestado que ceñirse a la letra literal del vigente artículo no va a incentivar que el deudor tributario que ha cometido un delito tributario realice el pago de su obligación tributario.

Entonces, en función a los aspectos establecidos y a la investigación que se ha realizado, se ha validado la variable independiente, estableciendo que: El vigente Artículo 189° del Código Tributario no cumple con la finalidad de política tributaria.

# 7.2.2. Variable Dependiente: "Propuesta de modificar el artículo 189° del Código Tributario para mejorar la recaudación."

Esta propuesta es la salida al problema que se ha planteado, es decir para que se cumpla con la finalidad de recaudar los impuestos que se dejaron de percibir en un determinado momento, es necesario que el legislador modifique el Artículo 189° del Código Tributario a la luz del enfoque la Corte Suprema le ha dado con su interpretación finalista, en la cual consideran que no es una causa de bloqueo para aplicarles dicha excusa a los que regularizan su deuda antes de que inicie el Procedimiento de Fiscalización; está claro que la vigencia de la norma actual y la interpretación que le ha dado la Sala Suprema no coinciden porque dicha interpretación va más allá de su taxatividad, sin embargo su criterio interpretativo es mucho más favorable porque persigue el fin

de la recaudación antes que su literalidad, la que solamente lo limita y hace que se quede expresado en la escritura mas no se aplique.

En ese sentido, luego de haber hecho la presente investigación, no solamente con el análisis de los antecedentes, de la revisión bibliográfica, del análisis de la jurisprudencia y de las encuestas aplicadas a los operadores del Derecho, en ese sentido, es urgente la modificación al artículo investigado, por lo que ha quedado validada la premisa: **Propuesta de modificar el artículo 189**° **del Código Tributario para mejorar la recaudación.** 

# 7.3. Contratación de la Hipótesis

# Hipótesis:

Para darle solución a este problema, mi propuesta es principalmente modificar el artículo 189° del Código Tributario para dar cumplimiento a los fines que persigue la política tributaria de obtener mejores recaudaciones; siendo así, este deberá ser modificado y deberá establecerse que no proceda acción penal en contra el deudor tributario si es que la regularización tributaria la efectuó antes de que la Administración Tributaria comunique mediante informe de indicio de delitos tributarios al Ministerio Público.

## Contrastación:

Queda establecido que mi hipótesis, para darle una solución a este problema, desde un inicio consistió en modificar el Artículo 189° del Código Tributario, en el extremo de que no va a proceder la acción penal en contra de los deudores tributarios si es que su regularización lo realizaron antes de que la Administración Tributaria comunique mediante un Informe de Indicios de Delitos Tributarios al Ministerio Público.

En ese sentido, la norma cambiaría conforme al siguiente modelo:

Vigente Artículo 189° del Código Tributario (Decreto Supremo 133-2013-EF)

Propuesta de modificación del Artículo 189° del Código Tributario

Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las delitos penas en los tributarios. conformidad a la legislación sobre la materia. No procede el ejercicio de la acción penal por Ministerio Público. parte de1 comunicación de indicios de delito tributario por parte del Órgano Administrador del Tributo cuando se regularice la situación tributaria, en relación con las deudas originadas por la realización de algunas de las conductas constitutivas del delito tributario contenidas en la Ley Penal Tributaria, antes de que se inicie la correspondiente investigación dispuesta por el Ministerio Público o a falta de ésta, el Órgano Administrador del Tributo inicie cualquier procedimiento de fiscalización relacionado al tributo y período en que se realizaron las conductas señaladas, de acuerdo a las normas sobre la materia.

Corresponde justicia a la penal ordinaria la instrucción, juzgamiento aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia. No procederá la acción penal en contra del deudor tributario si es que la regularización tributaria la efectuó antes de que la Administración Tributaria comunique mediante un Informe de **Indicios de Delitos Tributarios al Ministerio** Público, en relación con las deudas originadas por la realización de algunas de las conductas constitutivas del tributario contenidas en la Ley Penal Tributaria.

### **Conclusiones:**

# Conclusión general

Se ha demostrado que es necesaria la modificatoria del Artículo 189° del Código Tributario, toda vez que no cumple con la finalidad para la cual fue creada, es decir de obtener los ingresos que se dejaron de percibir, sin embargo, ha sido necesario que los jueces supremos se desliguen del sentido literal de dicho artículo y le otorguen una interpretación teleológica para que cumpla con los fines que persigue la política fiscal.

# Conclusiones específicas

Se ha llegado a concluir que, conforme al estudio de la razón de ser de excusa absolutoria de la regularización tributaria es necesario que no se la limite a una determinada y corta aplicación temporal, en la cual el inicio del Procedimiento de Fiscalización no sea el bloqueo para que los deudores tributarios regularicen sus deudas y a la vez sean beneficiarios de no ser investigados penalmente.

Restringir el acceso al beneficio de la excusa absolutoria de la regularización de la deuda tributaria cuando se inicia cualquier Procedimiento de Fiscalización, no va a favorecer la voluntariedad de la regularización tributaria y mucho menos incentivaría a los deudores tributarios

el cumplimiento de su pago, más aún cuando ni si quiera se tiene indicio de que el deudor haya cometido delito tributario.

Finalmente, concluimos que el vigente Artículo 189° del Código Tributario no cumple con la finalidad de la política tributaria para la cual fue creado, ya que no es conveniente para los deudores tributarios que regularicen sus deudas antes del inicio del Procedimiento de Fiscalización porque cuando toman conocimiento que es a través de la notificación del primer requerimiento y de la primera carta de la Fiscalización, ya no serán pasibles de ser eximidos de la investigación penal así cumplan con el pago de su deuda.

### **Recomendaciones:**

Se recomienda al congreso la formulación o el planteamiento de un proyecto de ley en el que se solicite la modificatoria del Artículo 189° del Código Tributario, a fin de que se mejore la aplicación del beneficio de la excusa absolutoria en la cual se otorgue la improcedencia de investigarse penalmente a los deudores tributarios que han regularizado su deuda tributaria deba considerarse hasta antes de que el Informe de Indicios de Delitos Tributarios sea remitido al Ministerio Público.

Así mismo, se sugiere que el cambio normativo sea con el fin orientado a que se cumpla con los fines que persigue la política tributaria y sobre todo incentivar a los deudores tributarios que regularicen sus deudas con la hacienda pública.

# Bibliografía

- Aleman Yactayo, A. (18 de Octubre de 2022). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de https://lpderecho.pe/regularizacion-tributaria-voluntaria-exime-responsabilidad-penal-breves-alcances-excusa-absolutoria-interpretacion-jurisprudencial/
- Bravo Cucci, J., & Sotelo Castañeda, E. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Carmignani, G. (1854). *Elementos de Derecho Criminal*. Napoles, Italia: Casa Editrice Dott Milani.
- Carranza Sanchez , H. F. (2021). La regularización tributaria y su necesaria modificación para prevenir la defraudación tributaria en la legislación penal especial (Tesis de Licenciatura en Derecho,. Repositorio institucional. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12802/9556
- Chavez Cipriano, A. P., Lozano Flores, S. J., Marín Betancourth, A. P., Vilchez Trujillo, Z. B., Nolasco Reyes, K. A., & Cabanillas Guillen, K. (2015). *Monografías*. Obtenido de https://www.monografias.com/trabajos105/politica-tributaria-y-recaudacion-tributaria-peru/politica-tributaria-y-recaudacion-tributaria-peru
- Cierra Orellana Karen Lizeth, N. D. (2017). La excusa absolutoria como una excluyente de punibilidad a los delitos referentes a la defraudación del Fisco en El Salvador (Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador). Repositorio institucional. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.14492/9585

- Colina Ramirez, E. I. (2021). La Punibilidad en la Teoría del Delito. *Universidad de Sevilla*, 12.

  Obtenido de file:///C:/Users/gcp02/Downloads/Dialnet-LaPunibilidadEnLaTeoriaDelDelito-8359989.pdf
- Conexión Esan. (20 de diciembre de 2021). *Esan deja huella*. Obtenido de https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/que-beneficios-ofrece-la-politica-tributaria#:~:text=La%20pol%C3%ADtica%20tributaria%20engloba%20los,una%20compa%C3%B1%C3%ADa%20del%20sector%20privado.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (17 de junio de 2021). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Casacion-595-2020-Lambayeque-LP.pdf
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (22 de marzo de 2022). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-9-2020-Arequipa-LPDerecho.pdf
- España. (1995, 23 de noviembre). *Ley Orgánica 10/1995*. Madrid: Diario Oficial. Obtenido de https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón-Teoría del Garantismo Penal*. Trotta. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://clea.edu.mx/biblioteca/files/origin al/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf
- Figueredo López, M. Á. (2021). Las Leyes Extraordinarias de Regularización voluntaria de la situación fiscal-Tesis de Licenciatura, Universidad de Almería. Repositorio académico.

Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ual.es/bitstream/handle /10835/13196/FIGUEREDO%20LOPEZ%2C%20MARIA%20ANGELA.pdf?sequence= 1&isAllowed=y#:~:text=Las%20leyes%20extraordinarias%20de%20regularizaci%C3% B3n,del%20incumplimie

García Cavero, P. (2007). Derecho Penal Económico. Parte Especial (Vol. Tomo II). Lima: Grijles.

Higuera Guimera, J. F. (1993). Las Excusas Absolutorias. Madrid.

Jimenez de Asúa, L. (1970). Tratado del Derecho Penal (Vol. Tomo VII). Buenos Aires: Losada.

Lopez Barja de Quiroga, J. (2004). Derecho Penal. Parte General: Introducción a la Teoría Jurídica del Delito (Vol. Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.

Luzón Peña, D., & Mir Piug, S. (1995). Causas de justificación y de atipicidad en el Derecho Penal. Passim.

Mejía, M. E. (2018). RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL POR DELITOS TRIBUTARIOS (Tesis de Maestría, Universidad Tecnológica de Centroamérica).

Repositorio académico. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unitec.edu/bitstream/ha ndle/123456789/11595/20553062-octubre2018-m17-t.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mendoza Castillo, J. (2020). ¿Se cumple la finalidad de la regularización tributaria como excusa absolutoria en los delitos tributarios? *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de https://lpderecho.pe/se-cumple-finalidad-regularizacion-tributaria-como-excusa-absolutoria-delitos-tributarios/#:~:text=La%20regularizaci%C3%B3n%20tributaria%2C%20como%20excus a,legislativa%20de%20modificaci%C3%B3n%20del%20art.

Muñoz Conde, F., & Mercedes García, A. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo blanch.

Muñoz Conde, F., & Mercedes García, A. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo blanch.

Nacional, E. C. (1997). *Código Tributario de Honduras*. Tegucigalpa: Diario oficial. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/C%C3 %B3digo%20Tributario.pdf

Oneca, A. (1989). Derecho Penal. Parte General (2° ed.). Madrid: Akal.

Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito- Manual práctico para su aplicación en la Teoría del caso*. Nomos y Thesis E.I.R.L. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf

- Peña Gonzales, Oscar; Almanza Altamirano, Frank. (2010). *Teoría del Delito-Manual práctico en su aplicación para la Teoría del Caso*. Nomos y Tesis E.I.R.L. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf
- Polaino Navarrete, M. (2021). *Lecciones de Derecho Penal* (Cuarta ed., Vol. Tomo II). Madrid: Tecnos.
- Politoff Lifschitz, S., Matus Acuña, J. P., & Ramirez, M. C. (2011). Lecciones de Derecho Penal Chileno. Parte General. 361. Obtenido de https://vlex.cl/vid/excusas-legales-absolutorias-69051262
- Presidente de la República. (1996, 20 de abril). *Decreto Legislativo N°813*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\_uibd.nsf/9D4DF5285FF778F3052582C00069FD5E/\$FILE/DECRETO\_LEGISLATIVO\_N%C2%BA\_813.pdf
- Presidente de la República. (2013, 22 de junio). Decreto Supremo que aprueba el Texto Unico Ordenado del Código Tributario. Decreto Supremo 133-2013-EF. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\_dl=6354
- República, P. d. (2007, 29 de junio). *Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Sunat*.

  Lima: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/458-d-s-n-085-2007-ef/file

- Robles, C., Ruiz, F., & Villanueva, W. y. (2009). *Codigo Tributario. Doctrina y comentarios* (2° ed., Vol. Tomo I). Lima: Instituto Pacífico.
- Salvador, L. A. (1973, 13 de febrero). *Código Penal de El Salvador*. San Salvador: Diario Oficial
  . Obtenido de chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/codigo\_penal
  el salvador.pdf
- Sanchez Ostiz, P. (1999). *La Regularización Tributaria en el conjunto de los medios para combatir el fraude fiscal en España*. Madrid: Accesit Premio Estudios Financieros. Obtenido de https://revistas.cef.udima.es/index.php/RCyT/article/download/16957/16683/26245
- Sarmiento Díaz, J. O. (2010). *Política Tributaria. Principio de Solidaridad y Capacidad Tributaria. Doctrina y Casuistica de Derecho Tributario.* Lima: Grijley.
- Segura Quequezana, J. D. (2021). *La excusa absolutoria del ilícito penal en el código tributario* (Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad Cesar Vallejo). Repositorio institucional. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12692/58332
- Welzel, H. (1987). *Derecho Penal Alemán. Parte General* (3° (trad. de la 12° ed. alemana) ed.). Santiago: Jurídica Chicle.

#### Anexos

Encuesta para los operadores jurídicos

Tesis: "Modificación al Artículo 189° del Código Tributario para cumplir con la finalidad de Política Tributaria y lograr mejores recaudaciones"

1.- ¿Se debe aplicar la improcedencia de la acción penal a los deudores tributarios que regularicen sus deudas tributarias antes de que el órgano tributario haya remitido su Informe de Indicios de Delitos Tributarios al Ministerio Público, a pesar de que se hubiera iniciado cualquier Procedimiento de Fiscalización?

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina
- 2.- ¿Considera que el inicio del Procedimiento de Fiscalización limita la voluntariedad del pago de la deuda tributaria que caracteriza a la excusa absolutoria de la regularización tributaria?
  - a. De acuerdo
  - b. En desacuerdo
  - c. No opina

3.- ¿Conforme al vigente Artículo 189° del Código Tributario, se podría decir que una

causa de bloqueo de la regularización tributaria para aplicarse la excusa absolutoria sería el inicio

del Procedimiento de la Fiscalización?

a. De acuerdo

b. En desacuerdo

c. No opina

4.- ¿Considera que se restringe el acceso al beneficio de la excusa absolutoria de la

regularización de la deuda tributaria, cuando se limita al deudor tributario que su pago debería

realizarlo antes del inicio del Procedimiento de Fiscalización?

a. De acuerdo

b. En desacuerdo

c. No opina

5.- ¿La improcedencia de la acción penal que regula el Artículo 189° del Código Tributario

no cumple con la finalidad de política tributaria de mejorar la recaudación de impuestos cuando el

deudor tributario regulariza su deuda luego de haber realizado algún delito tributario?

a. De acuerdo

b. En desacuerdo

c. No opina

Enlace de la encuesta: <a href="https://forms.gle/rFpr5Y8VYRRtW5Qx8">https://forms.gle/rFpr5Y8VYRRtW5Qx8</a>

85

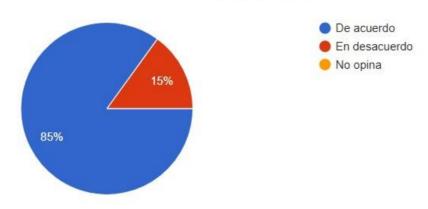
## Resultados de la encuesta

Tabla 1: "Tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los operadores jurídicos respecto a la pregunta 1"

1. ¿Se debe aplicar la improcedencia de la acción penal a los deudores tributarios que regularicen sus deudas tributarias antes de que el órgano tributario haya remitido su Informe de Indicios de Delitos Tributarios al Ministerio Público, a pesar de que se hubiera iniciado cualquier Procedimiento de Fiscalización?

Alternativa	Respuesta
De acuerdo	17
En desacuerdo	3
No opina	0
Total	20

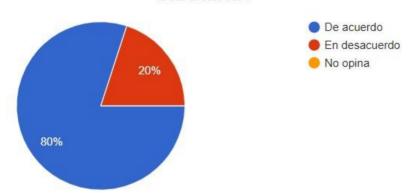
¿Se debe aplicar la improcedencia de la acción penal a los deudores tributarios que regularicen sus deudas tributarias antes de que el órgano tributario haya remitido su Informe de Indicios de Delitos Tributarios al Ministerio Público, a pesar de que se hubiera iniciado cualquier Procedimiento de Fiscalización?



2. ¿Considera que el inicio del Procedimiento de Fiscalización limita la voluntariedad del pago de la deuda tributaria que caracteriza a la excusa absolutoria de la regularización tributaria?

Alternativa	Respuesta
De acuerdo	16
En desacuerdo	4
No opina	0
Total	20

# ¿Considera que el inicio del Procedimiento de Fiscalización limita la voluntariedad del pago de la deuda tributaria que caracteriza a la excusa absolutoria de la regularización tributaria?



3. ¿Conforme al vigente Artículo 189° del Código Tributario, se podría decir que una causa de bloqueo de la regularización tributaria para aplicarse la excusa absolutoria sería el inicio del Procedimiento de la Fiscalización?

Alternativa	Respuesta
De acuerdo	19
En desacuerdo	1
No opina	0
Total	20

Ilustración 3: "Gráfico de porcentaje de la tabulación de resultados obtenidos al aplicar la encuesta sobre la pregunta 3 a los operadores jurídicos".

¿Conforme al vigente Artículo 189° del Código Tributario, se podría decir que una causa de bloqueo de la regularización tributaria para aplicarse la excusa absolutoria sería el inicio del Procedimiento de la Fiscalización?

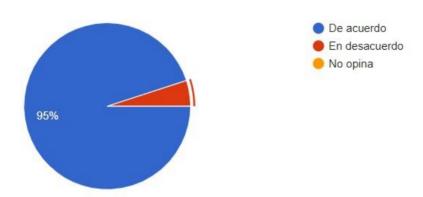


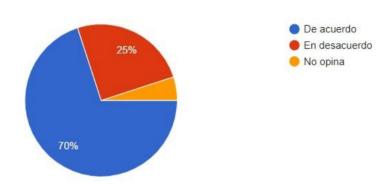
Tabla 4:" Tabulación de los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los operadores jurídicos respecto a la pregunta 4"

4. ¿Considera que se restringe el acceso al beneficio de la excusa absolutoria de la regularización de la deuda tributaria, cuando se limita al deudor tributario que su pago debería realizarlo antes del inicio del Procedimiento de Fiscalización?

Alternativa	Respuesta
De acuerdo	14
En desacuerdo	5
No opina	1
Total	20

Ilustración 4: "Gráfico de porcentaje de la tabulación de resultados obtenidos al aplicar la encuesta sobre la pregunta 4 a los operadores jurídicos".

# ¿Considera que se restringe el acceso al beneficio de la excusa absolutoria de la regularización de la deuda tributaria, cuando se limita al deudor tributario que su pago debería realizarlo antes del inicio del Procedimiento de Fiscalización?



5. ¿La improcedencia de la acción penal que regula el Artículo 189° del Código Tributario no cumple con la finalidad de política tributaria de mejorar la recaudación de impuestos cuando el deudor tributario regulariza su deuda luego de haber realizado algún delito tributario?

Alternativa	Respuesta
De acuerdo	17
En desacuerdo	2
No opina	1
Total	20

Ilustración 5: "Gráfico de porcentaje de la tabulación de resultados obtenidos al aplicar la encuesta sobre la pregunta 5 a los operadores jurídicos".

¿La improcedencia de acción penal que regula el Artículo 189° del Código Tributario no cumple con la finalidad de política tributaria de mejorar la recaudación de impuestos cuando el deudor tributario regulariza su deuda luego de haber realizado algún delito tributario?

